

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 129 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, **26 MAY 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 338-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 19 de mayo del 2025; Informe N°138-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-AACH-CPC/MFR, de fecha 28 de noviembre de 2024 Informe N° 153-2024/GRCUSCO/GERAGRI/DAACH/RVA de fecha 03 de diciembre de 2024, Informe N° 0043-2025/GR-CUSCO/GERAGRI/DAACH/APH de fecha 21 de marzo de 2025, Informe N° 160-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 25 de marzo de 2025, Informe N°53-2025-GR-CUSCO/GERAGRI/SGPARN/SQQ de fecha 24 de abril de 2025, Informe Técnico N° 003-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 06 de mayo de 2025, y otros anexos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, en relación a ello, y enmarco en el cuadro de aplicación de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; corresponde precisar que el artículo 3 de la citada Ley establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la Ley, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente;

Que, del análisis de los antecedentes, se tiene que el responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial mediante Informe Técnico N° 003-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 06 de mayo de 2025, solicita se apruebe mediante acto resolutivo los procedimientos de Baja por hurto de bien mueble y Alta por reposición de un bien mueble patrimonial en reemplazo de bien hurtado;

Que, El numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado el 16 de Setiembre del 2018, dispone que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad-SNC. El artículo 48° de la misma Directiva, establece como causales de baja, entre otras, la de: j) Sustracción Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49° numeral 49.1 de la precitada Directiva, la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° numeral 11.1 de la norma antes acotada, a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia entre otros del siguiente supuesto: c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. Así mismo, en arreglo al artículo 11° numeral 11.2 de la Directiva antes mencionada, no procede la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° numerales 12.1 y 12.2 de la precitada Directiva, el responsable de la reposición propone el bien mueble a reemplazar, acreditando sus características mediante documentación y/o información, tales como muestras y/o fichas y/o especificaciones técnicas y/o similares; debiendo luego la OCP elaborar el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor; y conforme a lo señalado en el artículo 15° de este cuerpo normativo, el Alta, es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad SNC;

Que, la Directiva antes acotada, en el artículo 16° numeral 16.1 menciona entre otras causales de alta: b) Reposición. El numeral 1 del artículo 17 de dicha directiva dispone que se procede al alta del bien mueble mediante registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de acuerdo a la documentación que acredite las causales referidas al artículo 16 entre las que se cuenta la b) Reposición, concordante con la resolución que aprueba la reposición y; el numeral 2 del artículo 17 que menciona que el ingreso de los bienes muebles patrimoniales al almacén se efectúa mediante Nota de Entrada a Almacén (en adelante NEA);

Que, de la revisión y el análisis de la documentación alcanzada tales como el Informe N°53-2025-GR-CUSCO/GERAGRI/SGPARN/SQQ de fecha 24 de abril de 2025, dirigido a la Sub Gerente de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales, el Coordinador de Maquinaria Agrícola y Pesada remite Informe de revisión y opinión técnica de Motobomba Husqvarna del C.P La Perla-Chumbivilcas, de las siguientes características, concluyendo que la Motobomba cumple con las especificaciones técnicas (de marca Truper, modelo MOTB-3 con número de serie 202308030018, posee una potencia de 5200 W/HP 7, un motor de 212 cc, una capacidad de tanque de 2.6 litros, diámetros de entrada y salida de 3" (75 mm), un consumo de energía de 1.73 L/h, utiliza gasolina como tipo de combustible y tiene un flujo máximo de 900 L/m) dando conformidad de la Motobomba TRUPER para que la Oficina de patrimonio prosiga con los trámites correspondientes siendo que se cumple con reponer el bien con uno de idénticas o mejores características del bien hurtado, siendo en este caso un bien repuesto con cualidades idénticas;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP (06/05/2025) concluye: 1) El bien hurtado tiene un valor neto de S/ 2,880.00 y el repuesto S/ 970.00; 2) Se solicita la baja por hurto de una motobomba Truper Modelo MOTB-3 (serie N° 20230803010220, código patrimonial 672275420141, valor neto S/ 2,880.00) a cargo del administrador de la granja La Peña; 3) Se solicita el alta por reposición de una motobomba Truper Modelo MOTB-3 nueva (serie N° 202308030018, valor S/ 970.00) en reemplazo de la dada de baja; 4) Se sugiere aprobar la baja y el alta mediante acto administrativo, con ingreso del nuevo bien por Almacén, y se disponga el cumplimiento de la Directiva N° 005-2021-GR CUSCO/GERAGRI sobre control de activos;

Que, mediante Opinión Legal N° 338-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por la directora de la Oficina General de Administración de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que resulta procedente la aprobación mediante acto resolutorio de los procedimientos de Baja por Hurto de bien mueble y Alta por reposición de un bien mueble patrimonial en reemplazo del bien hurtado de acuerdo a la normativa vigente procediendo con la Baja de la Motobomba Marca Truper modelo MOTB-3, serie N° 202308010220 con Código Patrimonial 672275420141 por la causal de hurto y con el Alta de una Motobomba Marca Truper modelo MOTB-3, serie N° 202308030018 de condición nuevo, por la causal de reposición, siendo que se efectúa a través del área de Almacén de la GERAGRI, mediante NEA;

Que, estando con los informes, vistos y las visaciones del director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación mediante acto resolutorio de los procedimientos de Baja por Hurto de bien mueble y Alta por reposición de un bien mueble patrimonial en reemplazo del bien hurtado de acuerdo a la normativa vigente procediendo con la Baja de la Motobomba Marca Truper modelo



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MOTB-3, serie N° 202308010220 con Código Patrimonial 672275420141 por la causal de hurto y con el Alta de una Motobomba Marca Truper modelo MOTB-3, serie N° 202308030018 de condición nuevo, por la causal de reposición, teniendo que efectuarse a través del área de Almacén de la GERAGRI, mediante NEA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las correspondientes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Administración, en coordinación con el responsable del Área de Informática o quien haga sus veces, la Publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACION
Cusco GERAGRI
[Signature]
C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa
DIRECTORA